ACUERDO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil once. ----------

VISTA la denuncia presentada ante esta Procuraduría el día veinticinco de abril de dos mil once, a través del cual una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución "(…) *Que el establecimiento mercantil denominado "Margaritas" ubicado en calle Ferrocarril Hidalgo, sin número y a un lado del 27, (con fachada de color verde) Colonia Valle Gómez, C.P. 15210, Delegación Venustiano Carranza; entre calle Vanadio y calle Plomo, operaba como fonda o restaurante, no obstante lo anterior, desde aproximadamente un año funciona como salón de fiestas, contraviniendo el uso de suelo y se presume carecen de los permisos necesarios para su legal funcionamiento. Destacando que los vehículos de las personas que acuden a dicho establecimiento los estacionan en la vía pública generando en muchas ocasiones obstrucción en la vialidad, lo anterior toda vez que su estacionamiento resulta insuficiente para un lugar dedicado a hacer eventos sociales. Es importante mencionar que normalmente se han hecho eventos de martes a domingo, siendo más comunes los fines de semana, desde las 18:00 a las 5:00 los días viernes y sábados y los domingos desde las 10:00 de la mañana, generando además ruido excesivo al no contar con las medidas para aislar el sonido* (…)"; tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 73 de su Reglamento; se emite el siguiente:

---------- **A C U E R D O** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 81 de su Reglamento, se admite para su atención e investigación la denuncia presentada, respecto a presunta contravención en materia de uso de suelo, obstrucción al paso peatonal y generación de ruido, por el establecimiento mercantil ubicado en calle Ferrocarril Hidalgo, sin número y a un lado del 27, Colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza; en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se radica la presente denuncia en la Subprocuraduría a cargo de la suscrita, quedando registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente PAOT-2011-820-SOT-408 ----------

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuenta con un término de seis días hábiles, para aportar las pruebas que estime pertinentes en la investigación de los hechos, salvo que se trate de pruebas supervenientes. ----------

Medellín 202-5to. Piso. Col. Roma Sur. Del Cuauhtémoc. C.P. 06700, México, D.F
Teléfono: 5265●0780 ext. 1370

www.paot.org.mx

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 15 BIS 4 fracción VI, 25 fracción VI, 25 BIS primer párrafo y 27 BIS de la Ley Orgánica de la procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 90 fracción VIII, 112 y 113 de su Reglamento, se hace de su conocimiento la posibilidad de conciliar los intereses de las partes involucradas, a fin de lograr una solución expedita del problema o conflicto de que se trate, siempre dentro del respeto a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial aplicables. Por lo que, si es de su interés intentar este mecanismo deberá hacerlo del conocimiento a esta unidad administrativa a la brevedad posible.----------

QUINTO.- Se tiene como domicilio para recibir notificaciones el señalado por la persona denunciante, en su escrito de denuncia. ----------

SEXTO.- Conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 fracciones I, II, III, IV por lo que respecta al reconocimiento de hechos, V y 25 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de esta entidad, 52 fracción I por lo que respecta al reconocimiento de hechos, así como y 90 fracciones de I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X y XII de su Reglamento, se instruye a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias del Ordenamiento Territorial realizar las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de la denuncia.----------

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la persona denunciante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 BIS 1 de la Ley Orgánica de esta entidad, las acciones que realice esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las determinaciones que dicte en el expediente abierto con motivo de su denuncia, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad. ----------

OCTAVO.- Se le hace saber a la persona denunciante que el expediente formado con motivo de su denuncia puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, ubicadas en avenida Medellín número 202, quinto piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. ----------

NOVENO.- En términos de los artículos 22 BIS 1 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de esta entidad y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tómense las previsiones necesarias a efecto de salvaguardar la confidencialidad de sus datos personales. ----------

DECIMO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV y 52 fracción XVIII de su Reglamento.----------

CRC/MVS/MAZA

Medellín 202-5to. Piso. Col. Roma Sur. Del Cuauhtémoc. C.P. 06700, México, D.F
Teléfono: 5265•0780 ext. 1370

www.paot.org.mx